

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

26578 *Resolución de 11 de diciembre de 2024, de la Secretaría General de Pesca, por la que se actualiza el censo de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca marítima profesional de artes menores en la reserva marina de la isla de La Palma.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ARM/2094/2010, de 21 de julio, por la que se regula la reserva marina de la isla de La Palma y se definen su delimitación y usos permitidos, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 7, que faculta a la Secretaría General de Pesca para elaborar el censo de las embarcaciones de pesca marítima profesional con derecho a faenar en el ámbito de la reserva marina, habiéndose producido variaciones en la situación de las embarcaciones incluidas en la Resolución de 28 de octubre de 2022, de esta Secretaría General por la que se actualizaba este censo, y puesto que el plazo de vigencia de la citada resolución es hasta el 31 de diciembre de 2024,

Esta Secretaría General, oído el sector interesado, resuelve lo siguiente:

1. Publicar, como anexo I a la presente resolución, el censo actualizado de embarcaciones en activo autorizadas a faenar en aguas de la reserva marina a que se refiere la Orden ARM/2094/2010, de 21 de julio.
2. Al amparo de lo establecido en el artículo 7.4 de la citada Orden ARM/2094/2010, mantener la contingentación del censo en un máximo de 55 embarcaciones, correspondiente al número de embarcaciones de la primera publicación del censo.
3. Publicar, como anexo II a la presente resolución, la relación de embarcaciones que causan baja en el censo y la motivación, por no cumplir alguno de los apartados referidos en el artículo 7 de la citada Orden ARM/2094/2010.
4. Publicar, como anexo III a la presente resolución, la relación de embarcaciones no admitidas en el censo y el motivo de la no admisión según lo establecido en el artículo 7 de la citada Orden ARM/2094/2010.
5. Además de lo anteriormente citado, se consideran motivos de exclusión del censo:
 - a) Descarga o venta de capturas fuera de los puntos de primera venta autorizados.
 - b) Incumplimiento las obligaciones establecidas en el artículo 4.2.a) de la citada Orden ARM/2094/2010, de 21 de julio.
 - c) Ausencia o falta de colaboración con los Servicios de la reserva marina.
 - d) Incumplimiento de la normativa de la reserva marina o del resto de la normativa pesquera para el caladero nacional mediante sanciones firmes en vía administrativa cometidas por el patrón, armador o propietario de la embarcación en los últimos dos años.
 - e) La no utilización de las posibilidades de pesca, entendida como la presencia en una zona de pesca que se asigna a un buque según el artículo 3.17 de la Ley 5/2023, salvo causa de fuerza mayor durante el período de vigencia de la presente resolución. Estas embarcaciones podrán solicitar su inclusión de nuevo en el censo siempre que no se haya superado la contingentación máxima del censo y demuestren habitualidad en el entorno de la reserva tal como se indica en el punto 6.
6. Durante la vigencia de este censo y hasta su renovación, siempre que no se supere la contingentación y que se cumplan los criterios de inclusión establecidos en la Orden, se podrán emitir autorizaciones para la inclusión de nuevas embarcaciones.

Estas embarcaciones deberán justificar la habitualidad en el entorno de la reserva, para ello deberán:

- a) Haber realizado en el último año, al menos quince días de pesca por semestre en el entorno de la reserva marina hasta 3 millas de distancia de sus bordes, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.
- b) Avisar al servicio de la reserva marina de su presencia en el entorno de la misma los días en que realicen esa actividad.
- c) Aportar las notas de venta y estadillos de esfuerzo pesquero correspondientes a los días en que realicen esa actividad.

7. La vigencia de la presente resolución abarcará desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 31 de diciembre de 2026, quedando automáticamente prorrogada desde esa fecha hasta su nueva actualización, que se realizará en el plazo máximo de dos meses, una vez comprobado el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa aplicable por parte de las embarcaciones en el periodo de vigencia.

Contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122, en relación con el 114, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 11 de diciembre de 2024.–La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime Garcia.

ANEXO I

Censo de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca marítima profesional de artes menores en la reserva marina de la isla de La Palma

Puerto base Santa Cruz de La Palma

	Nombre	Matrícula	CRGF
1	AURA.	3. ^a -TE-1-2-04	26081
2	EL NEGRITO.	3. ^a -TE-2-1367	23214
3	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.	3. ^a -GC-1-3051	20462
4	SANTA ROSA.	3. ^a -TE-2-1185	50814
5	VALEROSO.	3. ^a -TE-2-1252	20493

Puerto base Tzacorte

	Nombre	Matrícula	CRGF
1	ALNIAT.	3. ^a -TE-2-1-21	100292
2	CAROISI.	3. ^a -TE-2-3-07	27117
3	CONCEPCIÓN.	3. ^a -TE-2-1342	4586
4	EL GAVIOTA.	3. ^a -TE-1-3751	21135
5	EL RECA.	3. ^a -TE-3-309	20479
6	IRIMAR DEL CARMEN.	3. ^a -TE-1-3699	1184
7	KAYUKO UNO.	3. ^a -TE-1-1-06	26988

	Nombre	Matrícula	CRGF
8	MARIA DEL CARMEN.	3. ^a -TE-1-3825	21215
9	NUEVO CABO VERDE.	3. ^a -TE-1-3-01	25148
10	NUEVO COSTA BELLA.	3. ^a -TE-5-1-97	23549
11	NUEVO PÉREZ.	3. ^a -TE-2-1-02	25574
12	PRIMER SERENO.	3. ^a -GC-1-2605	8377
13	PUNTALARGA.	3. ^a -TE-2-1362	50822
14	SAN JORGE PRIMERO.	3. ^a -TE-2-1-03	25684
15	TABARCA.	3. ^a -TE-3-180	1166

ANEXO II

Embarcaciones que causan baja en el censo y motivo de la baja

Puerto base Santa Cruz de La Palma

	Nombre	Matrícula	CRGF	Motivo baja
1	GOYA.	3. ^a -TE-2-1025	53553	Baja provisional*.

Puerto base Tzacorte

	Nombre	Matrícula	CRGF	Motivo baja
1	ARACELI.	3. ^a -TE-2-1063	53584	Baja definitiva
2	EL CAPITAN I.	3. ^a -TE-2-2-07	27110	Ausencia de Actividad en la Reserva en los dos últimos años.
3	GASOLINA DOS.	3. ^a -TE-1-2-07	26957	Ausencia de Actividad en la Reserva en los dos últimos años.
4	GASOLINA TRES.	3. ^a -TE-2-3-08	27525	Ausencia de Actividad en la Reserva en los dos últimos años.
5	JOSÉ LUIS.	3. ^a -TE-1-2754	54926	Baja provisional*
6	JUAN RAMÓN.	3. ^a -TE-3-313	22635	Baja definitiva
7	LINO.	3. ^a -TE-2-1080	23649	Ausencia de Actividad en la Reserva en los dos últimos años.
8	NUEVO CANDE Y NIEVES.	3. ^a -GC-1-7-97	24779	Cambio de puerto base a Playa de Santiago
9	LOS SANTANAS (antiguo NUEVOS CAMACHOS).	3. ^a -GC-1-2605	27328	Ausencia de Actividad en la Reserva en los dos últimos años. Cambio de puerto base a Arguineguín.
10	PESTANA.	3. ^a -TE-2-821	50805	Ausencia de Actividad en la Reserva en los dos últimos años.

* Baja provisional: Las embarcaciones incluidas en los censos anteriormente publicados y que en estos momentos se encuentran sin despacho o no estén en situación de alta en el Registro de la Flota Pesquera Operativa podrán ser autorizadas a ejercer la pesquería a petición del armador, una vez sean reactivados y siempre que no se haya superado la contingentación máxima del censo.

ANEXO III

Embarcaciones cuya inclusión no ha sido aceptada

	Nombre	Matrícula	CRGF	Puerto base	Motivo de no inclusión
1	CELSO.	3. ^a TE-1-3912	514	Tzacorte.	Cambio de puerto base a Tzacorte el 4 de abril de 2023, hace menos de 3 años. Ausencia de Actividad en el entorno de la Reserva tal como establece el punto 5 de esta resolución.
2	EL LOBO.	3. ^a TE-2-1341	20490	Tzacorte.	Cambio de puerto base a Tzacorte el 9 de junio de 2022, hace menos de 3 años. Ausencia de Actividad en el entorno de la Reserva tal como establece el punto 5 de esta resolución.
3	JUAN.	3. ^a TE-1-3066	54950	Tzacorte.	Ausencia de Actividad en el entorno de la Reserva tal como establece el punto 5 de esta resolución.
4	LA NIÑA.	3. ^a TE-1-3862	54912	Tzacorte.	Ausencia de Actividad en el entorno de la Reserva tal como establece el punto 5 de esta resolución.
5	RUMBO.	3. ^a TE-2-1181	20543	Tzacorte.	Ausencia de Actividad en el entorno de la Reserva tal como establece el punto 5 de esta resolución.